REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.551.803**
LOPERA TRUJILLO
APELLIDOS
LINA MARIA
NOMBRES

Lina Lopera
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1994**
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-OCT-2012 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2900100-00421348-F-1110551803-20130118 0032133350A 1 39166851

Powered by CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Suárez - Tolima.

ACUERDO NUMERO 005 DE 1997
(12 JUL 1997)

Por el cual se transforma el Centro de Salud SANTA ROSA DE LIMA del municipio de Suárez, Tolima, en Empresa Social del Estado del Orden Municipal.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUAREZ, TOLIMA,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

A C U E R D A:

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- TRANSFORMACIÓN: Transformar el Centro de Salud SANTA ROSA DE LIMA del municipio de Suárez, Tolima, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO. Los centros y puestos de salud que funcionan en el municipio serán dependencias extramurales de La Empresa.

ARTICULO 2o. DENOMINACIÓN.- La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: **Centro de Salud SANTA ROSA DE LIMA, Empresa Social del Estado de Suárez, Tolima**; que en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo, se llamará La Empresa.

ARTICULO 3o. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.- El Centro de Salud SANTA ROSA DE LIMA Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio del

Scanned by CamScanner

municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera del municipio de Suárez, Tolima.

ARTÍCULO 4o. OBJETO.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO 5o. OBJETIVOS.- Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.

- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la regimentación que se expida para tal propósito.

- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

- Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales. Organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

Scanned by CamScanner

- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS BÁSICOS.- La Empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

1. **EFICIENCIA**: Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

2. **CALIDAD**: Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científico-técnico y administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES.- La Empresa cumplirá con las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al Primer Nivel de Atención a los afiliados, beneficiarios y vinculsdos del Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los parámetros y principios del sistema.
2. Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al II y III Nivel de salud en desarrollo del artículo 3o. Literal e) de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el departamento, a través de la Secretaría de Salud del Tolima.
3. Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.
6. Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.
7. Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.
8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.

Scanned by CamScanner

9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la Empresa.
10. Promover la integración funcional.
11. Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48 literal a) de la Ley 10 de 1990 y los mecanismos de control interno y fiscal.
12. Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector solidario
13. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.
14. Contribuir al diagnostico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.
15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicios de salud.
16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de La Empresa.
17. Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
19. Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 8o. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa está constituído por:

1. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del **Centro de Salud SANTA ROSA DE LIMA** y sus y puestos de salud
2. Los bienes que la Nación, el Departamento y el Municipio transfieran a cualquier título o los que incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
3. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital (nombre antiguo) y los que en el futuro destinen a la Empresa.
4. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de salud y particulares que lo soliciten.
5. Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

Scanned by CamScanner

6. Los aportes provenientes de los fondos asignados a la Juntas Administradoras locales, si los hubiere y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
7. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
8. Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.
9. Los aportes de organizaciones comunitarias.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos
11. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional para programas en salud.
12. Los provenientes de programas de cofinanciación.
13. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
15. Todos los demás bienes que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.
16. La parte que le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.
17. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera La Empresa.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9o. ORGANIZACION: La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

A. De Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y la demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B. De Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de

Scanned by CamScanner

políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

C. De Logística: Conformada por las unidades de Administración e Información. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios par alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO 10o. ORGANOS DE DIRECCIÓN.- La dirección de La Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 11o. MECANISMOS DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de La Empresa tendrá un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Alcalde municipal o su delegado, quien la presidirá y por el Director de Salud del municipio o quien haga sus veces o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el municipio; para tal efecto el gerente de la empresa convocará a una reunión del personal de salud, no vinculado con la empresa Social del Estado, que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud para la designación.

3. Los dos representantes de la Comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del municipio, para lo cual el Director Local de Salud convocará a reunión con el fin de que se elija el representante.

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con el artículo 9o. Del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. El representante de la Alianza de usuarios tendrá un período de dos (2) años, según lo establecido en el Decreto 1757 de 1994. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

Scanned by CamScanner

PARÁGRAFO 2o. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz per sin voto.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación en la Junta Directiva en el Director de Salud de la entidad territorial, este a su vez debe delegar su representanción como Director Local de Salud.

ARTÍCULO 12o. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los delegados de los representantes del estamento político-administrativo deben:
- Poseer título universitario
- No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades comtenpladas en la Ley.
- Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo

2. Los representantes de la comunidad deben:
- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 13o. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.- una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

Scanned by CamScanner

ARTICULO 14o. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

De cada una de las sesiones de la junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente foliado y que permanecerá bajo custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO.- De conformidad con el PARÁGRAFO del Artículo 10o. del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15o. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- De conformidad con el parágrafo del artículo 8o. Del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que haya lugar

ARTICULO 16o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa.
2. Expedir el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta.
3. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa.
4. Aprobar los Planes Operativos anuales.
5. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos ordenes.

Scanned by CamScanner

7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del estado.
15. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno, por parte del Gerente.
16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la Empresa así lo exija, de acuerdo con la reglamentación vigente.
17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y sometería para su aprobación ante el Concejo municipal, previos los trámites legales y reglamentarios.
18. Elaborar terna de candidatos para presentar al Señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.
19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
21. Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.

ARTICULO 17o. DEL GERENTE: El Gerente de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva, para un período de tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente sólo podrá ser removido, antes de cumplir su período, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan, o en los convenios que se suscriban.

Scanned by CamScanner

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras no se le pueda dar cumplimiento a este artículo, ejercerá las funciones de Gerente de la Empresa Social del estado, quien desempeñe las funciones de director en el Centro de Salud SANTA ROSA DE LIMA.

ARTICULO 18o. REQUISITOS DEL GERENTE.- De conformidad con el literal c del artículo tercero del Decreto 0139 del 17 de enero de 1996, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud.
2. Un año de experiencia profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO. Será válida la experiencia profesional realizada en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

ARTÍCULO 19o. FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

Scanned by CamScanner

11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competividad de la institución.
18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
20. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento , y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
24. Presentar a la junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuere necesario.
25. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Scanned by CamScanner

26. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal
29. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

ARTICULO 20o. DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.- Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 21o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS.- La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 22o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación De La Administración Pública.

PARÁGRAFO. En el evento que se ecuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 23o. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en La Empresa para el

Scanned by CamScanner

Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Interno. Los funcionarios de La Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTÍCULO 24o.- RÉGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Las personas que presten sus servicios en el Centro de Salud SANTA ROSA DE LIMA, Empresa Social del Estado, son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 25o. CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS.- Los empleados de la planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

- Los de Gerente, representante legal de la entidad descentralizada y los de primero y segundo nivel jerárquico inmediatamente siguientes.
- Los empleos que correspondan a funciones de dirección, formulación y adopción de políticas, planes y programas y asesoría.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el Centro de Salud SANTA ROSA DE LIMA, E.S.E. Corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el Decreto 1921 de 1994:

- Operario de Servicios Generales, código 5150.
- Auxiliar de Mantenimiento, código 5110.

PARAGRAFO. Los empleados públicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y son reclasificados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la Convención colectiva de trabajo.

Scanned by CamScanner

ARTÍCULO 26o.- RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto con el Decreto 3135 de 1968, todo sin perjuicio de lo que contemple la Convención Colectiva de Trabajo.

A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del órden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 27o.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A todos los servidores públicos de la Empresa se les aplicará el Régimen Disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995.

ARTICULO 28o.- REGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipios y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 29o. ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para:

1) Contratar la compra de insumos y servicios;
2) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

CAPITULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 30o. CONTROL INTERNO. La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO. 31o. TUTELA ADMINISTRATIVA. En virtud de su adscripción a la Dirección Municipal de Salud, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre la Empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el

Scanned by CamScanner

cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

ARTICULO 32o. CONTROL FISCAL. El control fiscal posterior a la Empresa Social del Estado, será ejercido por la Contraloría departamental o Municipal si existe en el municipio.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33o. ORGANISMOS COLEGIADOS.- La Junta Directiva de la Empresa conformará y reglamentará, en el Estatuto Interno que expida, los organismos colegiados que se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 34o.- PLANTA DE PERSONAL. Los cargos de la Planta de Personal de la Empresa serán los que a la fecha de expedición del presente Acuerdo tenga el Centro de Salud SANTA ROSA DE LIMA y los centros y puestos de salud bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción municipal, los que se incorporarán sin solución de continuidad a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 35o. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La Empresa deberá organizar un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTÍCULO 36o. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

ARTICULO 37o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 38o. Facúltase al Alcalde Municipal para realizar los movimientos presupuestales y fiscales que sean necesarios, por la presente vigencia fiscal, para garantizar el funcionamiento de la Empresa transformada por el presente acuerdo.

Se expide en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Suárez (Tolima), a los

Scanned by CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
Suárez - Tolima

nueve (9) dias del mes de Junio de de mil novecientos noventa y siete (1997).

MARIA GLADYS GUZMAN RAMIREZ
Presidente

RAMIRO ANIBAL SUAREZ ABAD
Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUAREZ, TOLIMA,

H A C E C O N S T A R:

Que el presente Acuerdo fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios. El primero en Comisión el cuatro (4) de Junio de 1997, y el segundo en la Plenaria del concejo del día nueve (9) de Junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

RAMIRO ANIBAL SUAREZ ABAD
Secretario.

Scanned by CamScanner

SECRETARIA ALCALDIA MUNICIPAL.

Suárez, julio 26 de 1.997.- El Acuerdo número 05 de 1.997 fué recibido hoy procedente del Honorable Concejo Municipal, constante de un legajo con 16 folios originales. Para su Sanción y publicación pasa al Despacho del señor Alcalde.

CARLOS EDUARDO GUZMAN CASTRO
Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA
Suárez Julio dos del año de mil novecientos noventa y siete.

EJECUTESE Y CUMPLASE.

TOBIAS DIAZ CALDERON
Alcalde Municipal.

CARLOS EDUARDO GUZMAN C.
Secretario General.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

El anterior Acuerdo fué publicado por los altavoces de la Alcaldía Municipal de Suárez Tolima, hoy en horas de concurso de conformidad con lo estatuido en el Decreto Ley 1333 de 1.986.

Dado en el Despacho del Alcaldía Municipal de Suafez Toli ma hoy dos de julio del año de mil novecientos noventa y siete.

TOBIAS DIAZ CALDERON
Alcalde Municipal.

Scanned by CamScanner

HOSPITAL SANTA ROSADE LIMA E.S.E
MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA
NIT. 809005452-3

Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E Suárez-Tolima

ACUERDO No. 001
(Enero 21 de 2021)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 01-E del 6 de junio de 2014"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DE SUAREZ TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, el artículo 16 del Acuerdo 005 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 señala que las empresas sociales del estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016 señala que a partir de la fecha de creación de una empresa social del estado, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado.

Que la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación.

Que mediante Acuerdo No. 01-E del 6 de junio de 2014 se expidió el Estatuto de Contratación del Hospital Santa Rosa de Lima de Suarez Tolima E.S.E.

Que se hace necesario actualizar y modificar aspectos sustanciales y procedimentales del Estatuto de Contratación con el fin de dar una mayor celeridad y eficiencia a los trámites contractuales que adelanta la ESE para la adquisición de bienes y servicios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 7 del Acuerdo No. 01-E del 6 de junio de 2014, el cual quedara así:

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Gerente del Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. Requerirá autorización de la Junta Directiva para contratar en los siguientes casos:

- *Contrato de compraventa de bienes inmuebles*
- *Contrato de permuta*
- *Contrato de concesión*
- *Contrato de sociedad, colaboración, asociación y alianza estratégica en salud*
- *Contrato de riesgo compartido (Joint Venture)*
- *Contrato de leasing*
- *Contrato fiduciario*
- *Contrato de hipoteca*
- *Contrato de empréstito*
- *Contratos cuyo valor superen los 180 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para este caso el Gerente deberá justificar la inversión.*

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 12 del Acuerdo No. 01-E del 6 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo No. 02 del 24 de noviembre de 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO 12. CONTRATACIÓN DIRECTA: Se podrá contratar de manera directa en los siguientes casos:

1. *Por cuantía.*

- *Cuando sin importar el objeto del contrato, el valor del mismo no supere los 180 salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

2. *Por la naturaleza.*

- *Contratos y/o convenios interadministrativos*
- *Contratos de empréstito*
- *Contratos de arrendamiento*
- *Contratos de compraventa de bienes muebles*
- *Contratos de permuta*
- *Contratos de seguro*
- *Contrato de sociedad, colaboración, asociación y alianza estratégica en salud*
- *En los contratos que deban celebrarse con ocasión a la urgencia manifiesta declarada por el Gerente mediante acto administrativo debidamente motivado de conformidad a la ley.*

Escaneado con CamScanner

- *Cuando de acuerdo a la ley sea posible celebrar contrato intuite personae y cuando se trate de la contratación de servicios profesionales, servicios especializados y de prestación de servicios de apoyo a la gestión, apoyo logístico y artístico, así como aquellos contratos esenciales para la prestación del servicio de salud.*
- *Cuando el proceso de convocatoria pública realizado haya sido declarado desierto por inexistencia de proponentes o cuando ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la empresa social del estado.*
- *Cuando por las características del bien o servicio no pueda darse la pluralidad de oferentes.*
- *Los de suministro de medicamentos, insumos y material médico quirúrgico.*
- *Los contratos de prestación de servicios de salud que celebre la empresa social del estado con las empresas administradoras de planes de beneficios, aseguradoras y demás entidades para la atención de sus afiliados.*
- *Los convenios docentes asistenciales.*
- *Las demás causales de contratación directa establecidas en la ley.*
- *Cuando la empresa social del estado adquiera bienes y servicios en establecimientos que correspondan a la definición de gran almacén o grandes superficies.*

PARÁGRAFO: para la adquisición de bienes y servicios relacionados con la prestación del servicio de salud, el Gerente de la ESE podrá contratar de manera directa hasta 227 SMMLV. Lo anterior previa autorización de la Junta Directiva de la ESE. Para la contratación se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 13 del Acuerdo No. 01-E del 6 de junio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo No. 01-E del 6 de junio de 2014, el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Para la selección del contratista y celebración de este tipo de contratos se requerirá además de los estudios previos, la disponibilidad presupuestal y una cotización.

Los estudios previos deberán contener los siguientes elementos mínimos:

- *La descripción de la necesidad que la empresa social del estado necesite satisfacer con la contratación.*
- *La descripción del objeto a contratar, identificación del tipo de contrato a celebrar y las especificaciones técnicas del bien o servicio.*
- *Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.*

Escaneado con CamScanner

HOSPITAL SANTA ROSADE LIMA E.S.E
MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA
NIT. 809005452-3

- *El análisis y evaluación que soporta el valor del contrato estimado y el análisis de precios del mercado del bien o servicio que se pretende adquirir.*
- *La justificación de los factores de selección del contratista.*
- *El análisis que permita la tipificación, estimación, distribución y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibro económico del contrato.*
- *El análisis y evaluación que sustente la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios contractuales derivados del incumplimiento del contratista. La exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa y en la adquisición de bienes y servicios en Grandes Superficies. La justificación para exigir o no garantías debe estar en el estudio previo.*

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo No. 01-E del 6 de junio de 2014, el cual quedara así:

ARTICULO 18. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos que suscriba la empresa social del estado se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. Para la legalización del contrato se requerirá la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

PARAGRAFO: Una vez se perfeccione y legalice el contrato, este deberá publicarse en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP de conformidad a lo señalado en el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013. En todo caso el Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. deberá publicar toda su actividad contractual en el SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones y apartes del Acuerdo No. 01-E del 6 de junio de 2014 que no fueron modificadas por este acto continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Suarez Tolima, a los veintiún (21) días del mes de enero del año 2021.

LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ
Presidente

ZAIRA KARINA CORDOBA BARRERO
Secretaria

Escaneado con CamScanner

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.
NIVEL DE BAJA COMPLEJIDAD

NIT: 809.005.452-3
SUAREZ – TOLIMA

ACUERDO No 02
(DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ.

LA JUNTA DIRECTIVA en uso de sus Facultades Legales y reglamentarias y,

Considerando

Que mediante acuerdo N° 02 del 24 de noviembre de 2015, profirió el correspondiente estatuto de contratación en cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6o, artículo 16 del decreto 1876 de 1994; artículo 78 de la Ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013.

Que la junta directiva dentro de sus competencias y facultades es la de expedir el estatuto de contratación conforme a los artículos 11 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 16 de la resolución 5185 de 2013.

Que según el artículo 12 del estatuto de contratación de la entidad hospitalaria se determinó por parte de la JUNTA DIRECTIVA el monto máximo hasta por el cual podrá el Gerente comprometer de manera directa a la E.S.E. DEL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA a través de la celebración de convenios interadministrativos y suscripción de contrato de bienes y/o servicios.

Que la Gerencia del Hospital expidió el correspondiente manual de contratación mediante resolución No. Resolución No. 42-1 de fecha 29 de Diciembre de 2014 con base en la Ley 100 de 1993 art. 195 numeral 6 y subsiguientes y el Decreto 1876 de 1994; que regula la celebración de convenios, contratos Interadministrativos del Orden Municipal, Departamental, Nacional e internacional, contratos de Asesorías, de compraventa de bienes y de Prestación de Bienes y Servicios, de manera Directa.

Escaneado con CamScanner

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.
NIVEL DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT: 809.005.452-3
SUAREZ – TOLIMA

Que la Junta Directiva, con el ánimo de permitir el normal funcionamiento del HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ, en lo que respecta a una prestación de servicios con calidad, con eficiencia y con oportunidad, ve la necesidad de conceder facultades al Gerente de la ESE., para contratar directamente hasta por un monto de (180) ciento ochenta salarios mínimos legales vigentes.

Que la Junta Directiva como órgano de dirección del HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ debe dar herramientas necesarias a la Gerencia para llevar a cabo el giro ordinario de la empresa en materia administrativa dentro de sus facultades y competencias.

Que es necesario para cumplir con el objeto social y misional de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ, tener por parte de la Gerente amplia facultad para contratar, lo cual genera que los procesos administrativos sean rápidos y eficientes en virtud de la prestación del servicio de salud a la población del municipio.

Que en tal sentido se procede a MODIFICAR el artículo 12 del Acuerdo No.01-E de fecha 6 de Junio de 2014 en cuanto a determinar como monto de la contratación directa la cantidad de(180) ciento ochenta salarios mínimos legales vigentes.

Que de igual manera EL GERENTE del HOSPITAL deberá modificar el correspondiente manual de contratación en cuanto a la modificación aquí incluida para los respectivos efectos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Escaneado con CamScanner

SU SALUD ES NUESTRO COMPROMISO

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.
NIVEL DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT: 809.005.452-3
SUAREZ – TOLIMA

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO No. No.01-E de fecha 6 de Junio de 2014 (Estatuto de contratación).

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO No. 01-E de fecha 6 de Junio de 2014, quedará de la siguiente manera, a saber:

ARTÍCULO 12° CONTRATACIÓN DIRECTA. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- **Por la Cuantía:**

1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior 180 ciento ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, al igual que no se requiere de la elaboración de pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese plenamente al Gerente del HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DE SUAREZ, para que realice las modificaciones a su manual de contratación, en especial lo relacionado con la cuantía para contratar directamente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la disposición modificada y que le sea contraria.

Dado en Suárez Tolima, a los 24 días del mes de Noviembre de 2015.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

RAÚL SUÁREZ BARRERO
Presidente Junta Directiva

CARLOS ANDRÉS PRADA ALVAREZ
Secretario Junta Directiva

Escaneado con CamScanner

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.
NIVEL DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT: 809.005.452-3
SUAREZ – TOLIMA

ACUERDO No. 01-E
(6 Junio de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA EL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Junta Directiva del HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6o, artículo 16 del decreto 1876 de 1994; artículo 78 de la Ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, por las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, autonomía de la voluntad, imparcialidad y publicidad.

Que según la ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, precisa que Las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Escaneado con CamScanner

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.
NIVEL DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT: 809.005.452-3
SUAREZ – TOLIMA

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios.

Adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3o del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales.

En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que mediante la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que en el acto administrativo se determinaron los aspectos generales y el marco dentro del cual las Empresas Sociales del estado deberán elaborar y socializar sus estatutos y manuales de contratación.

Que el artículo 16 de la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013, establece los términos y condiciones para la adecuación de los reglamentos de contratación de las Empresas Sociales del Estado a los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social: **"ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS DE CONTRATACIÓN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

Escaneado con CamScanner

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.
NIVEL DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT: 809.005.452-3
SUAREZ – TOLIMA

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.

PARÁGRAFO. El estatuto y el manual de contratación deberán publicarse en la página web de la entidad, en caso de no tenerse, en un sitio visible al público."

Con respecto a los manuales de contratación, el artículo 17 de la Resolución **N°** 5185 del 4 de diciembre de 2013, define los términos y condiciones para su expedición: "ARTÍCULO 17. MANUALES DE CONTRATACIÓN. Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.".

Que la Resolución N°5185 del 4 de diciembre de 2013, en su artículo 18 establece cual será el régimen de transición: "ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.".

Que la vigencia de la Resolución N°5185 del 4 de diciembre de 2013, se define en su artículo 19, así: "ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias."

Que la Resolución N°5185 del 4 de diciembre de 2013, fue publicada el día 6 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial No. 48.996, por lo cual está vigente desde su publicación.

Que la Junta Directiva en sesión de junta Directiva del día 6 de Junio de 2014 discutió y aprobó el Estatuto de contratación.

En virtud de lo anterior,

150

Escaneado con CamScanner

A C U E R D A:

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° OBJETO. Adoptar el presente Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este Estatuto se deben aplicar en toda clase de actividad contractual que celebre EL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN JURÍDICO. Los contratos que celebre EL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ se regirán por el Derecho Privado conforme a lo consagrado en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993; artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; pero podrá discrecionalmente utilizar las exorbitantes previstas en el Estatuto General de contratación de la administración pública.

ARTÍCULO 4°. FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN. En la celebración y ejecución de los contratos a que hace referencia el presente Estatuto, se garantiza el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio de salud y el cumplimiento del objeto social de la empresa.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. Las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual del HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ, se apoyarán en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, entre otros:

a. **DEBIDO PROCESO.** Las actuaciones contractuales del Hospital, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
b. **IGUALDAD.** El Hospital, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución

Escaneado con CamScanner

Política garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

c. **IMPARCIALIDAD.** El Hospital deberá realizar un proceso de contratación teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

d. **BUENA FE.** El Hospital presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

e. **MORALIDAD.** En el proceso de contratación todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

g. **PARTICIPACIÓN.** El Hospital, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de gestión pública en el proceso de contratación.

h. **RESPONSABILIDAD.** El Hospital y sus funcionarios asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

i. **TRANSPARENCIA.** Toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

L **PUBLICIDAD.** El Hospital dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva al información.

j. **COORDINACIÓN.** Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

k. **EFICACIA.** La Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

l. **ECONOMÍA.** La Empresa Social del Estado, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Escaneado con CamScanner

m. **CELERIDAD.** La Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

n. **PLANEACIÓN.** La Empresa Social del Estado hará durante la etapa de planeación el análisis de la prospectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

CAPITULO II
DE LAS COMPETENCIAS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 6°. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, al igual que para celebrar los contratos del Hospital, corresponde de manera exclusiva al Gerente, quien ostenta la calidad de ordenador del gasto conforme al literal d) artículo 14 del Decreto 1876 de 1994; pudiendo delegar dicha facultad, total o parcialmente, en un funcionario del nivel directivo, mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 7°. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Gerente del Hospital requerirá de autorización de la Junta Directiva para contratar en los siguientes casos:

a) Contrato de Compra Venta de Inmuebles.
b) Contrato de Permuta
c) Contrato de Concesión.
d) Contrato de Riesgo Compartido (Joint Venture)
e) Contrato de Leasing
f) Contratos de Donación cuando el Hospital sea quien los vaya a otorgar.
g) Contrato Fiduciario
h) Contratos de hipoteca, cesión, dación de pago, garantía o en general que se disponga bienes inmuebles de propiedad del Hospital.
I) Contrato de Empréstito, mutuo o financiación de cualquiera de las formas comerciales, cuya cuantía supere más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad y que prevea compromiso de pago por más de una vigencia.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 8°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán celebrar contratos con el Hospital, por sí o por interpuesta persona, quienes se hallen incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas para la Contratación Estatal.

ARTÍCULO 9°. COMPETENCIA PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD. Son competentes para contratar con EL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ todas las personas naturales o jurídicas, legalmente habilitadas por las normas legales vigentes.

Así mismo podrán contratar con la entidad consorcios o uniones temporales, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

ARTÍCULO 10° PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Empresa Social del Estado. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

a. Planeación
b. Selección
c. Contratación
d. Ejecución
e. Liquidación y Obligaciones Posteriores.

Las fases del proceso de contratación se aplicarán de acuerdo con los lineamientos definidos en el presente Estatuto.

CAPITULO III
DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11°. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las normas del presente Estatuto, EL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ para contratar utilizará las siguientes modalidades de contratación:

- Contratación Directa.
- Contratación por Convocatoria Pública
- Otras modalidades de contratación

ARTÍCULO 12° CONTRATACIÓN DIRECTA. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

Escaneado con CamScanner

- **Por la Cuantía:**

1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, al igual que no se requiere de la elaboración de pliego de condiciones.

- **Por la Naturaleza:** Se podrá contratar directamente, en los siguientes casos:

1. En los convenios interadministrativos.
2. Cuando el proceso de Convocatoria Pública realizado haya sido declarado desierto, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la E.S.E.
3. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

 a) Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP y

 b) Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor,

 c) o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
4. Cuando exista necesidad de compra de acuerdo a las excepciones planteadas.
6. Cuando, dentro de un proceso de Convocatoria Pública, solo se reciba una propuesta, y esta se ajusta a los precios del mercado, y ha los estudios previos.
7. Cuando ELHOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ deba recibir bienes a título de Comodato.
8. Cuando EL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ quede condicionado a la adquisición de insumos en virtud de un comodato.
9. Cuando el Hospital deba tomar o dar en Arrendamiento bienes o servicios.
10. Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Escaneado con CamScanner

11. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.

12. Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con los cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.

13. Cuando se trate de la adquisición o el suministro de medicamentos e insumos y material médico quirúrgico, oxígeno en el servicio de urgencias, observación y trasporte básico y hospitalización, así como los servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, aseo, teléfono (fijo, móvil), Internet, reparación de urgencia de vehículos que se encuentren dentro de la planta automotor del hospital, todo lo relacionado con la planta eléctrica, parafiscales.

14. Contratos de Compraventa de servicios de Salud.

15. Contratos que se celebren con la Cooperativa Coodestol en virtud a lo consagrado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y la Resolución No. 5185 de 2013 artículo 5º parágrafo.

16. Cuando la Empresa Social del Estado, adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por La Superintendencia de Industria y Comercio, se presumirá que ha adquirido a precios de mercado.

17. Cuando sólo existiera en el lugar un oferente.

PARAGRAFO: El Gerente del Hospital podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de salud con EPS, EPS-S, ESS, IPS, ENTIDADES TERRITORIALES, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, entidades que administren regímenes especiales y de excepción, entidades adaptadas, administradoras de riesgos profesionales, entidades públicas o privadas con el mismo objeto de prestación de servicios de salud. Dicha capacidad estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la institución.

ARTÍCULO 13°. Para la celebración de los contratos producto de la contratación directa a discrecionalidad del Gerente podrá contener:

Estudios Previos: Los estudios previos deberán contener:

- Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación

Escaneado con CamScanner

- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- El valor estimado del Contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo Garantías exigidas en el proceso de Contratación

-Aprobación por el Gerente.
-Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
-Cotización u oferta para conocer los precios del mercado.
-Elaboración del Contrato
-Perfeccionamiento del contrato.
Registro Presupuestal
-Legalización del contrato.
-Publicación en el Secop.
- aprobación de garantías, cuando hubiere lugar.

En este caso la solicitud de pólizas será potestativa del Gerente o su delegado, de acuerdo al riesgo evaluado y conforme a la cuantía del contrato.

ARTÍCULO 14 CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Se contratará por Convocatoria Pública los contratos que superen los 100 SMLMV; y siempre y cuando por la naturaleza no corresponda a la contratación directa señalada en el presente estatuto.

Para efectos de la Convocatoria Pública, se publicará en la página WEB del Hospital, en la cartelera de la entidad y/o a través de la plataforma electrónica que EL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ, tenga implementada para tales fines, cuando esta última resulte procedente. La publicación y trámite se reglamentará en el Manual de Contratación que la Gerencia expida para tales efectos, estableciéndose plazos y demás aspectos de procedimiento.

ARTÍCULO 15. Para la celebración de estos contratos se tendrá en cuenta:

Estudios Previos: Los estudios previos deberán contener:

- Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

Escaneado con CamScanner

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.
NIVEL DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT: 809.005.452-3
SUAREZ – TOLIMA

- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- .
- El valor estimado del Contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo

Garantías exigidas en el proceso de Contratación

A) Elaboración de Pliegos de Condiciones: Los términos de condiciones deberán contener:

- Descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del Contrato.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipos, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan en error a los oferentes o que impidan su participación y aseguren una selección objetiva.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar
- El plazo dentro del cual EL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ puede expedir adendas.
- Lugar físico o electrónico donde puedan consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- Lugar donde debe hacerse la entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de la General de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

B) Elaboración y cumplimiento del cronograma detallado del proceso.

Escaneado con CamScanner

- Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital, tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del Contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del Contrato.
- Las causas que den lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de riesgos entre las partes contratantes.

-Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

C)- Propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para iniciar su ejecución.
-Lugar físico o electrónico donde puedan consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

D) -Publicación de la convocatoria en la página WEB del Hospital Santa Rosa de Lima, en la cartelera de la Institución.

ARTÍCULO 16°. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN. El Hospital HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ de la pluralidad de propuestas, deberá determinar la oferta más favorable para la entidad, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de condiciones. Deberá expedirse acto administrativo de adjudicación, el cual se comunicará al oferente escogido.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

ARTÍCULO 17°. DECLARATORIA DE DESIERTA DE CONVOCATORIA PÚBLICA. La declaratoria de desierta de la convocatoria pública procederá cuando:

1. No se presente ninguna propuesta
2. De las propuestas presentadas, ninguna se ajuste a los términos de condiciones
3. No exista pluralidad de propuestas.

Escaneado con CamScanner

4. Cuando la póliza de la seriedad de la oferta no corresponda al valor del contrato, o exista diferencia de las partes.

En estos eventos, se procederá a contratar directamente.

ARTÍCULO 18°. SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. Una vez adjudicado mediante acto administrativo, se procederá a la elaboración del contrato, firma de las partes, publicación en el SECOP.

ARTÍCULO 19°. GARANTÍAS: En los contratos que celebre el Hospital podrá pactarse que el Contratista constituya a favor de la entidad las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias las cuales tendrán como objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente al Hospital, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos. Para evaluar la suficiencia de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

1. **El valor del amparo de seriedad de la oferta:** para precaver los perjuicios que se presenten en caso que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato, su valor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la invitación.

2. **El valor del amparo de anticipo pago anticipado:** deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del mismo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización.

3. **El valor del amparo de cumplimiento** del contrato no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (4) meses más ó el pacto de liquidación del contrato.

4. El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres años más.

5. **El valor del amparo de estabilidad de la obra, calidad del bien:** o servicio y correcto funcionamiento de los equipos no será inferior al treinta por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo de la obra, los bienes o el servicio.

Escaneado con CamScanner

6. En los contratos de obra y en los demás que se considere necesario la póliza de garantía el Hospital cubrirá igualmente la responsabilidad civil frente a terceros hechos de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa. Su cuantía se establecerá en salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo al monto total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más y/o hasta la liquidación.

7. Los demás situaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

CAPITULO IV
DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 20°. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En los contratos que celebre el Hospital podrá pactarse anticipos o pagos anticipados sin que estos excedan del 50% del valor del contrato. El Interventor o supervisor del contrato velará por la correcta inversión del anticipo y será requisito para su desembolso la aprobación de la correspondiente garantía y su aprobación.

ARTÍCULO 21°. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN. En los contratos que celebre el Hospital deberá estipularse la facultad de ejercer la interventoría o supervisión, con sus propios funcionarios o a través de las personas naturales o jurídicas que designe al efecto.

ARTÍCULO 22°. ACTA DE INICIO. El Acta de Inicio será obligatoria en todos los contratos que celebre el hospital.

ARTÍCULO 23°. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS. El plazo de ejecución del contrato podrá ampliarse cuando las circunstancias así lo requiera, para lo cual se debe solicitar lo pertinente por parte del contratista, sin que para ello se requiera modificar las apropiaciones presupuestales, disponibilidad y registro presupuestal, existentes. En este caso se requiere la ampliación de la vigencia de las pólizas.

ARTÍCULO 24°. ADICIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá ser adicionado en tiempo y en valor. No podrá adicionarse ni modificarse el objeto contractual.

En los eventos en los que se adicione el contrato en tiempo o en valor, deberá constar por escrito y especificar los términos de la adición.

Escaneado con CamScanner

Deberá garantizarse la vigencia de la póliza en los términos del artículo 20 del presente estatuto.

En los Contratos de Prestación de Servicios esta adición podrá ser hasta por el 50% del valor y/o del tiempo inicialmente pactado.

En los demás contratos derivados de Contratación Directa, podrá hacerse la adición hasta por el 50% del valor y/o tiempo inicialmente pactado.

En los Contratos derivados de Convocatoria Pública, solo podrá adicionarse en tiempo, con la salvación de presentarse imprevisto en la ejecución del contrato

ARTÍCULO 25°. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, el gerente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas que sean pertinentes.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de reanudación en la que se señalará la fecha y forma como se reanuda el contrato.

En todo caso las garantías deberán ampliarse para conservar el término de vigencia exigido en el Contrato.

La Suspensión unilateral, como cláusula excepcional, se entenderá incluida en todos los contratos que suscriba el Hospital.

ARTÍCULO 26°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los

Escaneado con CamScanner

acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato.

CAPÍTULO VII
SANCIONES CONTRACTUALES Y CAUSALES DE TERMINACIÓN

ARTÍCULO 27°. SANCIONES: En los contratos que celebre la Entidad, va implícita la facultad de imponer sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del contrato por parte del contratista y/o las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalentes al 0.2% (día) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las sanciones deben ser aplicadas antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 28°. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos:

Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición.

Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere

Escaneado con CamScanner

indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 29°. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. No se podrá adelantar ningún trámite contractual, ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 30°. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, podrán ser incluidas en todos los contratos que suscribo el Hospital. Las cláusulas excepcionales que se incluyan con arreglo o la presente disposición se regirán, en todo, por lo dispuesto para el efecto en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 31°. DE LA NECESIDAD DE URGENCIA MANIFIESTA. Cuando:

a. La continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de medicamentos, bienes o la prestación de servicios, inclusive de profesionales o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
b. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
c. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y
d. En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este y aún del acuerdo previo sobre la remuneración. Se dejará constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su delegado.

ARTÍCULO 32°. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Hospital deberá elaborar un plan anual de adquisiciones que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenda adquirir durante el año, acorde

Escaneado con CamScanner

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.
NIVEL DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT: 809.005.452-3
SUAREZ – TOLIMA

Con las necesidades de la Entidad y los recursos con los que se cuente. Este plan y sus actualizaciones debe ser publicado en la página web de la Entidad y en el Sistema de Contratación Pública -SECOP-

ARTÍCULO 33°. CONTROL SOCIAL. En el Manual de Contratación, se establecerán los mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO 34°. MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. Se autoriza al Gerente para que mediante acto administrativo actualice el Manual de Contratación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación y publicación del presente estatuto.

ARTÍCULO 35°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial, razón por la cual este Acuerdo es aplicable para todos los Contratos que se suscriban a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo y su publicación.
Dada a los 06 días de Junio del mes de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL SUAREZ BARRERO
PRESIDENTE

CARLOS ANDRÉS PRADA ÁLVAREZ
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.
NIVEL DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT: 809.005.452-3
SUAREZ – TOLIMA

MANUAL DE CONTRATACION
Resolución No. 60
(Abril 28 de 2016)

"Por medio del cual se expide el Manual de Contratación del Hospital Santa Rosa de Lima de Suárez – Tolima. Empresa Social del Estado"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DE SUAREZ – EMPRESASOCIAL DEL ESTADO en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y estatutarias, en especial de aquellas a las que se refieren el numeral 6º del artículo195laLey100de1993;elnumeral20artículo4ºdelDecreto139de1996; la Resolución 5185 de diciembre de 2013 y el Acuerdo 002 del 10 de abril de 2015, emanado de la Junta Directiva del Hospitaly,

CONSIDERANDO

Que el HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DE SUAREZ – EMPRESA SOCIALDEL ESTADO, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, adscrita a la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SUAREZ con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de creación del concejo municipal de Suárez, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, correspondiendo adelantar acciones y servicios de promoción, prevención, tratamiento, etc., a la población del municipio.

Que EL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DE SUAREZ – EMPRESA SOCIALDEL ESTADO, en materia de contratación se rige por el Derecho Privado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6º del artículo 195, 197 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y sus modificaciones contenidasen la ley 1122 de 2007; ley 1438 de 2011; en materia de contratación la resolución No. 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, al Estatuto de Contratación adoptado por la Junta Directiva mediante acuerdo No 01-E de Junio 06 de 2014 y al presente manual de contratación que determina los procesos yprocedimientosdelagestiónde contrataciónde laentidadhospitalaria.

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.
NIVEL DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT: 809.005.452-3
SUAREZ – TOLIMA

Que a pesar que LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia de contratación por el DERECHO PRIVADO por disposición legal contenida en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 en armonía y por disposición de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, es obligación aplicar en desarrollo de su actividad contractual y conforme a su régimen especial legal, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, estando sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en materia de contratación.

Que la ley 1438 de 2011 en su artículo 76 y la Resolución No. 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social fijaron los lineamientos para que LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a través de las Juntas Directivas adoptaran el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN así como la adecuación y expedición del manual de contratación para que oriente la respectiva actividad contractual del HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SUAREZ.

Que la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DE SUAREZ mediante acuerdo No. 01-E del 06 de Junio de 2014; expidió el estatuto de contratación acogiendo lo preceptuado en la resolución No. 5185 de 2013.

Que el artículo 35 del Acuerdo No. 01-E del 06 de Junio de 2014 (ESTATUTO DE CONTRATACIÓN) autorizó a la gerencia de la entidad para actualizar el manual de contratación acorde con lo establecido en el referido acuerdo y, en concordancia con lo reseñado en los artículos 16 y 17 de la Resolución No.5185 de 2013.

Que el presente manual de contratación tiene por objeto instituir los temas administrativos del manejo de la contratación, estableciendo procesos y, procedimientos en materia contractual que la E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA debe seguir.

Que el Gerente de la E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DE SUAREZ tiene plena competencia y facultad para expedir el presente manual de contratación. En consecuencia:

R E S U E L V E:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO: El presente manual de contratación tiene como objeto, establecer las normas y procedimientos de obligatorio cumplimiento sin excepción alguna, al cual se debe ceñir toda la contratación institucional, además se pretende crear un módulo de consulta sobre procedimientos.

Por lo tanto los servidores públicos adscritos a los niveles y, áreas administrativas de la Institución deberán acoger en su integridad el presente manual de contratación interno de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Lima del Municipio de Suárez, siendo su obligación funcional cumplir cada uno de los procedimientos que se establecen en el presente documento, así mismo para los particulares que participen en los procesos de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN: Salvo los casos estipulados en la Ley, se aplicarán a los contratos y convenios celebrados por La Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Lima del Municipio de Suárez, este manual, las reglas del derecho privado y del sistema general de seguridad social en salud contenidas en la ley 100 de 1993; la ley 1122 de 2007; ley 1438 de 2011 y, sus decretos reglamentarios, así como el ACUERDO No. 002 de abril 10 de 2015 – ESTATUTO DE CONTRATACIÓN – expedido por la Junta Directiva, aplicando las normas contenidas en los códigos de Comercio y Civil.

Los contratos que celebre el HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ, no quedaran sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes allí contenidas sin que implique aplicación directa a dicha normatividad.

PARÁGRAFO. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Acorde a la ley 100 de 1993; articulo 195 numeral 6° en concordancia con el articulo 16 del Decreto 1876 de 1994; la Empresa Social del Estado –HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, podrá discrecionalmente utilizar cláusulas excepcionales al derecho común, de modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral, caducidad y reversión en los contratos que celebre.

ARTÍCULO TERCERO. – PRINCIPIOS Y FINALIDAD DEL MANUAL: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del Hospital Santa Rosa de Lima del Municipio de Suárez, se sujetarán a los principios del debido proceso, igualdad, buena fe, transparencia, economia, celeridad, responsabilidad, publicidad, eficacia e imparcialidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, y en su aplicación deberá tenerse en cuenta que su finalidad está orientada a la ejecución oportuna de las actividades que conlleven a la prestación eficiente del servicio público esencial de la salud a los usuarios que ingresan a la Institución.

ARTÍCULO CUARTO. – DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior del Manual, los contratistas tendrán los derechos y los deberes que les confiere la Ley 80 de 1993 en su artículo 4o adicionado por la Ley 1150 de 2007 Artículo 19, ajustadas a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Lima.

ARTÍCULO QUINTO. – DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA: La selección del contratista deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los proponentes. Se entenderá que el proponente adjudicatario será aquel cuya oferta provea las mejores condiciones para El Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez.

ARTÍCULO SEXTO. –UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRONICOS: En todos los trámites regulados en el presente manual de contratación, HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA podrá si a bien lo tiene utilizar los medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de comercio electrónico y en las normas que la reglamenten. En caso de utilizar los medios electrónicos, el HOSPITAL dejará plasmado en la convocatoria pública el proceso y procedimiento a seguir para que éste tome validez.

CAPITULO II

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO SEPTIMO. – FACULTADES PARA CONTRATAR: El Gerente del HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, tiene plena facultad para celebrar contratos con personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales, entidades territoriales y otras, que se requiera por parte de la Institución para el cumplimiento del objeto misional y para que la prestación del servicio público esencial como es la salud no se paralice.

PARÁGRAFO. – Corresponderá a los jefes de las áreas del HOSPITAL de acuerdo a su interés en la contratación, la realización de los trámites inherentes al proceso pre contractual, sin perjuicio de la responsabilidad que en trámite contractual y elaboración de presupuestos tengan otra dependencia de la entidad, en virtud a la naturaleza del asunto a contratar.

ARTÍCULO OCTAVO. – COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Gerente, mediante resolución podrá, cuando lo estime pertinente, constituir un Comité de contratación, o comités de evaluación para procesos especiales de contratación, que podrán estar constituidos por funcionarios o personal contratado para este evento y ejercerá las funciones que éste le señale, en el marco del presente manual y conforme a los estatutos del HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA.

ARTÍCULO NOVENO. – AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Gerente del HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA. Debe solicitar a la Junta Directiva, AUTORIZACION PREVIA, para contratar en los siguientes casos:

a) Contrato de Compra Venta de Inmuebles.
b) Contrato de Permuta.
c) Contrato de Concesión.
d) Contrato de Riesgo Compartido.
e) Contrato de Leasing.
f) Convenios o Contratos de Asociación.
g) Contratos de Donación cuando el Hospital sea quien los vaya a otorgar.

h) Contrato Fiduciario.

i) Contratos de hipoteca, cesión, dación de pago, garantía o en general que se disponga bienes inmuebles de propiedad del Hospital.

j) Contrato de Empréstito, mutuo o financiación de cualquiera de las formas comerciales, cuya cuantía supere más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad y que prevea compromiso de pago por más de una vigencia.

ARTÍCULO DECIMO. – PERSONAS COMPETENTES PARA CONTRATAR CON EL HOSPITAL. – Son competentes para contratar con el HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA todas las personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas conforme a las normas vigentes sobre la materia, así mismo podrán contratar con la entidad consorcios o uniones temporales.

Parágrafo. - El término de duración de las sociedades con las cuales contrate la entidad debe ser igual al del contrato y un año más, y el certificado de existencia y representación legal no podrá tener fecha de expedición superior a 60 días.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán celebrar contratos con EL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, por si o por interpuesta persona, quienes se hallen incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, en las disposiciones de la contratación pública y en las normas que las modifiquen y/o adicionen, y en las demás Leyes vigentes, que regulen la materia. Para asegurar la correcta aplicación del Régimen Vigente de Inhabilidades e Incompatibilidades, la entidad exigirá a los proponentes y contratistas, que en sus ofertas y al momento de suscribir los contratos, manifiesten expresamente por escrito y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de aquellas consagradas en la Constitución y en la Ley.

CAPITULO III

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las normas del presente Manual de contratación, la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, para contratar utilizará las siguientes modalidades de contratación:

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.
NIVEL DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT: 809.005.452-3
SUAREZ – TOLIMA

A. Contratación Directa.

Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

Por la Cuantía:

Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en estos casos se requerirá mínimo dos (2) propustas u ofertas.

Por la Naturaleza:

Se podrá contratar directamente, en los siguientes casos:

- En los conventos interadministrativos.
- Cuando el proceso de Convocatoria Pública realizado haya sido declarado desierto, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la E.S.E.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes.
- Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP y cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.
- o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- Cuando exista necesidad de compra de acuerdo a las excepciones planteadas.
- Cuando, dentro de un proceso de Convocatoria Pública, solo se reciba una propuesta y, esta se ajusta a los precios del mercado y, de los estudios previos.
- Cuando la ESE Hospital Santa Rosa de Lima deba recibir bienes a título de Comodato.
- Cuando la ESE Hospital Santa Rosa de Lima quede condicionado a la adquisición de insumos en virtud de un comodato.
- Cuando el Hospital deba tomar o dar en Arrendamiento bienes o servicios.
- Contratos de prestación de servicios y, de apoyo a la gestión.
- Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar,

reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.

- Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con los cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.

 Cuando se trate de la adquisición o el suministro de medicamentos e insumos y material médico quirúrgico, oxígeno en el servicio de urgencias, observación y trasporte básico y hospitalización, así como los servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, aseo, teléfono (fijo, móvil), Internet, reparación de urgencia de vehículos que se encuentren dentro de la planta automotor del hospital, todo lo relacionado con la planta eléctrica, parafiscales.
- Contratos de Compraventa de servicios de Salud.
- Contratos que se celebren con la Cooperativa Coodestol en virtud a lo consagrado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y la Resolución No. 5185 de 2013 artículo 5° parágrafo.
- Cuando la Empresa Social del Estado, adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por La Superintendencia de Industria y Comercio, se presumirá que ha adquirido a precios de mercado.

PARÁGRAFO. – El Gerente del Hospital podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de salud con EPS, EPS-S, ESS, IPS, ENTIDADES TERRITORIALES, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, entidades que administren regímenes especiales y de excepción, entidades adaptadas, administradoras de riesgos profesionales, entidades públicas o privadas con el mismo objeto de prestación de servicios de salud. Dicha capacidad estará sujeta a la capacidad y, volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la institución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN. Para llevar a cabo contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Hospital podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que se requiera de obtener previamente varias ofertas y sin importar la cuantía del contrato.

Para lo cual deberá existir la correspondiente necesidad y las condiciones necesarias para llevar a cabo la contratación directa. La existencia del correspondiente Certificado de

disponibilidad presupuestal.

El oferente deberá presentar la correspondiente propuesta junto con la respectiva hoja de vida y documentos que acreditan la capacidad jurídica para contratar con la entidad hospitalaria.

ARTICULO DECIMO CUARTO. – COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD: son aquellos que celebre el Hospital con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes establecidos en la ley 100 de 1993; en la ley 1122 de 2007; en la ley 1438 de 2011 y demás normas correspondientes por medio de la cual se hicieron modificaciones al sistema de seguridad social en salud así como lo reglamentado en los respectivos decretos.

Por tanto la entidad hospitalaria contará con un amplio portafolio de servicios de acuerdo al nivel de complejidad, por lo que podrá ofrecer venta de servicios a las Empresas Promotoras de Servicios de Salud (EPS); las administradoras del Régimen Subsidiado ahora denominadas (EPS-S"), las administradoras del Régimen Contributivo (E.P.S.); a las Empresas Aseguradoras para atender servicios de accidentes de tránsito a través del SOAT, a las Administradoras de Riegos profesionales (A.R.P.); a las entidades territoriales como Gobernación del Tolima – Secretaria de Salud Departamental y alcaldías municipales-secretarias de salud municipales y a la red pública hospitalaria que requiera del servicio de la Institución, Empresas Solidarias de Salud (ESS) así como los particulares que lo requieran.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD: Cuando la Institución realice un contrato para vender servicio de salud el precio de estos servicios será el acordado entre las partes y de acuerdo a la libre competencia de mercado.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. – DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD: Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias de las siguientes formas, a saber:

1. Pago por servicio prestado con concertación de precio o grupo diagnóstico.
2. Pago por capitación.
3. Pago integral por diagnostico asociado.
4. Por evento.
5. Global prospectivo

PAGO POR SERVICIO PRESTADO CON CONCERTACIÓN DE PRECIO O GRUPO DIAGNÓSTICO: En este caso el contratante pagará a la Empresa el valor concertado previamente entre ambas partes para cada uno de los servicios pactados de manera explícita en el contrato.

En esta modalidad se remunera la totalidad del servicio que se diagnóstica y se recibe: la remuneración incluye los honorarios médicos, los suministros, los medicamentos y los costos del servicio quirúrgico, de manera que el precio final es específico y diferente para cada usuario y por cada servicio.

En todo caso de venta de estos servicios que sean pagados por servicio prestado con concertación de precios, La Empresa Social del Estado deberá establecer controles para evitar aumento en los costos de los servicios, evitar la demanda inducida y evitar el empleo de tecnología con poca relación costo/beneficio.

PAGO POR CAPITACIÓN: Es el pago de una suma fija por cada persona o familia inscrita en una lista, sin importar el número de veces que ellos acudan a los servicios de la Empresa Social del Estado.

Cuando estamos frente a este tipo de contratación la Empresa Social del Estado deberá establecer los controles necesarios para evitar deterioro en la calidad de los servicios prestados.

PAGO INTEGRAL POR DIAGNOSTICO ASOCIADO: Es el pago por el valor total de un tratamiento, estimado con base en todos los servicios que pueda requerir la

Empresa, debe limitar el uso de esta forma de pago a tratamientos y servicios plenamente estandarizados tanto en materia de costos como en procedimientos.

Deberá la empresa en caso de venta de servicios que sean pagados en esta modalidad ejercer los respectivos controles que sean necesarios para evitar deterioro en la calidad de los servicios prestados y el diagnóstico de patologías más complejas de las que realmente se presentan.

PAGO POR EVENTO: Se da cuando el paciente no éste dentro de la capitación y éste autorizado por la entidad aseguradora a la cual pertenece el afiliado o en el caso en que el usuario deje de aportar dentro de un lapso de tiempo y éste debidamente avalado por la entidad a la cual se encuentre cotizando.

En esta modalidad se establece un pago fijo que cubre todos los servicios para casos o enfermedades especificas y se aplica principalmente a servicios de pacientes hospitalizados.

Asi como en los demás casos que la empresa aseguradora determine y que no estén incluidos dentro del contrato.

PAGO GLOBAL PROSPECTIVO: En el llamado presupuesto global se convierte un pago total fijado con anticipación para cubrir un periodo determinado, es decir que el financiador contrata una cantidad conjunta de actividad hospitalaria y remunera todas las actividades realizadas sin pagar separadamente la atención especifica.

El presupuesto global se llama prospectivo cuando se establece una tarifa o precio por un volumen prefijado de producción total, conforme a un presupuesto global y cerrado.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. – DE LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA.

A. TRAMITE PRE CONTRACTUAL:

Estudios Previos: Los estudios previos deberán contener:

- Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- La modalidad de selección del contratista y, su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- El valor estimado del Contrato y, la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo Garantías exigidas en el proceso de Contratación

Elaboración de Pliegos de Condiciones: Deberán contener:

- Descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del Contrato.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipos, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- La modalidad del proceso de selección y, su justificación.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan en error a los oferentes o que impidan su participación y aseguren una selección objetiva.

- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar.

- El plazo dentro del cual HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. puede expedir adendas.

- Lugar f isico o electrónico donde puedan consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

- Lugar donde debe hacerse la entrega de las propuestas.

- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de la General de la Administración Pública.

- Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

Elaboración y cumplimiento del cronograma detallado del proceso.

- Las condiciones de costo y o calidad que el HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E., tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del Contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del Contrato.

- Las causas que den lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparació n de propuestas, no servirá de titulo suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

- Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de riesgos entre las partes contratantes.

- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

Propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para iniciar su ejecución.

- Lugar físico o electrónico donde puedan consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

. Publicación de la convocatoria en la cartelera del HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA.

PROCEDIMIENTO DE APERTURA: Efectuado los documentos referidos anteriormente por la entidad hospitalaria se procederá a dar apertura al proceso de selección mediante el correspondiente acto administrativo emitido por la gerencia del HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA.

El pliego de condiciones junto con la invitación a cotizar se publicara en la cartelera del Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima, en un plazo máximo de tres (3) dias hábiles a partir del acto administrativo de apertura.

Publicado en la cartelera del Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima, los oferentes dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes manifestaran el interés de participar en el proceso de selección, el cual será requisito habilitante para presentar la correspondiente oferta.

Cuando el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), El Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima efectuara el respectivo sorteo de consolidación en audiencia pública en la cual se utilizará el sistema de balotas, para conformar una lista no inferior a éste.

Si el número de posibles oferentes es inferior o igual a diez (10) el Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima adelantará el proceso de selección con todos los que manifestaron el interés de participar.

Al vencimiento del término para la manifestación del interés por parte de los posibles oferentes El Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima efectuara la correspondiente acta, en la cual se precisara que personas naturales o jurídicas presentaron la intención de participar en el proceso de selección.

Los oferentes podrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de vencimiento del termino de manifestación del interés presentar mediante escritos dirigidos a la entidad hospitalaria las observaciones respecto al pliego de condiciones y la invitación.

La gerencia de la entidad Hospitalaria mediante acto administrativo motivado deberá resolver las observaciones presentadas por los oferentes, el cual se les notificará a los intervinientes por el medio más expedito y a las direcciones aportadas en el proceso de selección.

En el caso que las observaciones presentadas con lleven a modificación del pliego de condiciones, la entidad hospitalaria mediante la expedición de una adenda las publicará nuevamente en la respectiva cartelera del Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima y si fuere necesario podrá ampliar el plazo del cierre siempre que sea necesario para que los oferentes ajusten sus propuestas, en un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de publicación de la respectiva adenda.

Cuando se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección la adenda deberá contener el nuevo cronograma, la que se publicara en la cartelera de la Institución hospitalaria.

En todo caso y si no existiere observaciones al pliego de condiciones y a la invitación el plazo para presentar las correspondientes ofertas será de diez (10) dias hábiles siguientes al día de vencimiento del término de manifestación del interés para participar en el proceso de selección.

En el evento que se presentaren observaciones al pliego de condiciones y a la invitación, asi mismo si se expidieran adendas en el respectivo proceso, el plazo para presentar las correspondientes ofertas será de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del correspondiente acto administrativo mediante el cual se resuelven las observaciones o se expide la correspondiente adenda. En todo caso en la adenda se establecerá el respectivo plazo para presentar las ofertas que no podrá ser superior a cinco (5) dias hábiles.

Presentadas las ofertas a la entidad hospitalaria en un plazo máximo de cuatro (4) dias hábiles realizará la correspondiente evaluación.

De la evaluación de las ofertas se dará traslado a los oferentes por el término de tres (3) dias para que si a bien lo tienen presenten sus observaciones.

La entidad hospitalaria contará con tres (3) días hábiles siguientes para resolver las observaciones a la evaluación de las ofertas y procederá si fuere el caso a expedir el correspondiente acto de adjudicación.

Emitido el acto administrativo de adjudicación el CONTRATISTA escogido deberá legalizar el contrato dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la entrega del documento contentivo del contrato, so pena de las consecuencias legales.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. – OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN.

SUBASTA A LA INVERSA.

A través de subasta a la inversa, para lo cual el día de la audiencia pública de subasta el representante legal de la entidad contratista o su delegado, con poder debidamente autenticado ante autoridad competente, presentará el sobre debidamente cerrado, el que debe contener la presentación de la oferta inicial, sobre que debe ser entregado al Hospital. Se levantara la correspondiente acta por parte del funcionario delegado por el ordenador del gasto en donde se dejará constancia cuantas ofertas fueron presentadas y a que personas naturales o jurídicas corresponden.

Seguidamente se procederá a abrir el sobre de cada oferta y se procederá en orden de entrega de las ofertas a conceder la palabra a cada participante para que mejoren la oferta de manera dinámica en cuatro rondas o series en la que deberán presentar de manera verbal y a viva voz cada una de las ofertas, quien ofrezca el menor precio en la última ronda se le adjudicará el contrato de suministro o compraventa, luego de haber anunciado por tres (3) veces que de no existir una oferta mejor la declarará cerrada y adjudicara el contrato.

Parágrafo 1. - El procedimiento de subasta a la inversa se realizará siempre y cuando se trate de adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de la entidad.

Parágrafo 2. - En caso de incumplimiento del contratista seleccionado a través de los procedimientos establecidos en el presente capitulo el Hospital estará facultado para terminar unilateralmente el contrato y celebrar directamente con el proveedor que ocupó el segundo o tercer lugar, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, ofrezca precio, calidad o condiciones favorables.

DE LA CONTRATACION POR URGENCIA MANIFIESTA

Existe urgencia manifiesta, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (Guerra Exterior, Conmoción Interior, Emergencia Económica, Social y Ecológica); cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección Pública aquí señalados. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1. – Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia manifiesta, se podrá hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima.

Parágrafo 2. – En caso de urgencia manifiesta que no permita la suscripción de contrato escrito se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por el Hospital.

Parágrafo 3. – A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.

Parágrafo 4. – Control de la contratación de urgencia.- Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal en el Hospital.

CAPITULO IV

DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. – Para la celebración de contratos de cualquier naturaleza, además de los requisitos establecidos en otros apartes del presente Manual, se requiere llenar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la calidad en la cual se actúa.
2. Suscribir el contrato dentro del término señalado en el pliego de condiciones, en el acto administrativo de adjudicación o en el acto administrativo de orden que imparta la entidad hospitalaria.
3. Otorgar las garantías que se exijan para tal fin.

ARTICULO VIGESIMO. – CONTENIDO: Todos los contratos deberán contener las siguientes cláusulas:

- Identificación de los contratantes.
- Descripción del bien ó servicio a contratar.
- Obligaciones del contratista.
- Obligaciones del Hospital.
- Plazo del contrato.
- Valor del contrato.
- Forma de pago del contrato.

- Manifestación de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- Número del certificado de disponibilidad presupuestal.
- Se podrá optar por colocar cláusulas excepcionales.
- Requisitos de perfeccionamiento.
- Causales de terminación del contrato.
- Prohibición de cesión parcial y/o total del contrato sin autorización escrita por parte del Hospital.
- Garantía o Garantías según sea el objeto del contrato y conforme a lo ordenado por el Hospital.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. – PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS. El plazo de ejecución del contrato podrá ampliarse cuando las circunstancias así lo requiera, para lo cual se debe solicitar lo pertinente por parte del contratista al Interventor o supervisor, sin que para ello se requiera modificar las apropiaciones presupuestales, disponibilidad y registro presupuestal, existentes. En este caso se requiere la ampliación de la vigencia de las pólizas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. – ADICIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá ser adicionado en tiempo y, en valor. No podrá adicionarse ni modificarse el objeto contractual.

En los eventos en los que se adicione el contrato en tiempo o en valor, deberá constar por escrito y especificar los términos de la adición.

Deberá garantizarse la vigencia de la póliza o garantía conforme al tiempo adicionado y de acuerdo a la póliza inicial pactada.

En los Contratos de Prestación de Servicios esta adición podrá ser hasta por el 50% del valor y/o del tiempo inicialmente pactado.

En los demás contratos derivados de Contratación Directa, podrá hacerse la adición hasta por el 50% del valor y/o tiempo inicialmente pactado.

En los Contratos derivados de Convocatoria Pública, solo podrá adicionarse en tiempo, con la salvación de presentarse imprevisto en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, el gerente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas que sean pertinentes.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de reanudación en la que se señalará la fecha y, forma como se reanuda el contrato.

En todo caso las garantías deberán ampliarse para conservar el término de vigencia exigido en el Contrato.

La Suspensión unilateral, como cláusula excepcional, se entenderá incluida en todos los contratos que suscriba el HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA.

CAPITULO XII

CONSTITUCION DE GARANTIAS

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. – CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: En los contratos que la Empresa celebre, dependiendo de la naturaleza del mismo, se

exigirá de manera expresa que el CONTRATISTA PARTICULAR, se obliga a constituir a favor del Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima pólizas o garantías expedidas por Compañías de Seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, teniendo en cuenta los parámetros que se indican a continuación:

1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** – Se exigirá para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la Cláusula Penal, que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y mínimo tres (3) meses más.

2. **DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO O PAGO POR ANTICIPADO.** – Se exigirá para proteger al Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima, de la apropiación ó de la destinación indebida de los dineros entregados al contratista a título de anticipo o pago por anticipado, su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo o pago por anticipado y la vigencia será igual a la del tiempo requerido para su amortización. Su aprobación será requisito previo para realizar el desembolso del anticipo por parte del Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima. Se estipulará en todos los contratos que se pacte anticipo o pago por anticipado sin importar la cuantía.

3. **DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Se exigirá para precaver las eventualidades en que uno ó varios bienes de los contratados, no reúnan las especificaciones o calidades exigidas en la contratación ó que no sean aptos para los fines que fueron adquiridos, así como para precaver los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o sus componentes. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) por ciento del contrato y su vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo o aceptación final.

Parágrafo 1. – En caso que las aseguradoras no expidan la respectiva póliza de calidad de los bienes ofrecidos, el contratista deberá presentar la correspondiente garantía del fabricante de los bienes ofertados en caso que sea un proveedor, garantía que deberá tener un plazo o término mínimo de 12 meses.

Parágrafo 2. – En los contratos de obra civil o compraventa de bienes muebles cuyo termino sea inferior a un mes (treinta dias) y forma de pago contra-entrega, previa certificación de cumplimiento del interventor, podrá no pactarse garantias, a criterio de la gerencia.

4. DE ESTABILIDAD DE LA OBRA Y CALIDAD DEL SERVICIO: Se exige para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantia no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de tres (3) años contados a partir del Acta de Recibo Final de la Obra contratada.

5. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de las obligaciones laborales en cuanto a los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantia no será inferior del 10 por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Parágrafo. – Para lo cual el Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima en el momento de exigir la garantia deberá establecer de acuerdo al tipo de contrato, monto y duración la respectiva póliza de garantia.

6. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista, ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantia no será inferior al veinte (20%) por ciento del contrato y su vigencia será al menos por el plazo del contrato y seis (6) más.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre el Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima, se perfeccionarán con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la aceptación previa de las garantias exigidas en el contrato, cuando por la cuantía así se requiera o cuando la naturaleza del contrato lo exija, y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

El Acta de Inicio de Ejecución se deberá suscribir en los contratos que por su naturaleza así lo requiera.

CAPITULO V

CONSTITUCION DE GARANTIAS

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. – CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: En los contratos que EL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA celebre, dependiendo de la naturaleza del mismo, se exigirá de manera expresa que el CONTRATISTA PARTICULAR o PUBLICO, se obliga a constituir a favor de la entidad pólizas o garantías expedidas por Compañías de Seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, teniendo en cuenta los parámetros que se indican a continuación:

1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS DE LA PROPUESTA. Se exigirá para garantizar la seriedad de la propuesta y deberá ser equivalente al 10% del valor de la oferta, por un plazo mínimo de cuarenta (45) días calendario o el que considere EL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA.

2. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. – Se exigirá para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la Cláusula Penal, que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y mínimo tres (3) meses más.

Sin embargo la gerencia podrá eximir de la presentación de garantía cuando el valor del contrato sea inferior al 10% del valor asignado para la contratación directa y la condición del pago éste sujeta a la entrega del objeto, al cumplimiento del objeto contractual respectivo.

3. DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO O PAGO POR ANTICIPADO.- Se exigirá para proteger al Hospital, de la apropiación o de la destinación indebida de los dineros entregados al contratista a título de anticipo o pago por anticipado, su cuantía deberá corresponder al cien por

ciento (100%) de la suma entregada a titulo de anticipo o pago por anticipado y la vigencia será igual a la del tiempo requerido para su amortización y hasta la liquidación del contrato. Su aprobación será requisito previo para realizar el desembolso del anticipo por parte del Hospital. Se estipulará en todos los contratos que se pacte anticipo o pago por anticipado sin importar lacuantia.

4. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Se exigirá para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados, no reúnan las especificaciones o calidades exigidas en la contratación o que no sean aptos para los fines que fueron adquiridos, así como para precaver los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o sus componentes. Su cuantia no será inferior al diez por ciento (10%) por ciento del contrato y su vigencia será el establecido por la entidadhospitalaria.

Parágrafo 1. – En caso que las aseguradoras no expidan la respectiva póliza de calidad de los bienes ofrecidos, el contratista deberá presentar la correspondiente garantia del fabricante de los bienes ofertados en caso que sea un proveedor, garantia que deberá tener un plazo o término mínimo de 12 meses.

Parágrafo 2.- En los contratos de obra civil o compraventa de bienes muebles cuyo término sea inferior a un mes (treinta dias) y forma de pago contra-entrega, previa certificación de cumplimiento del interventor, podrá no pactarse garantias, a criterio de la gerencia.

4. DE ESTABILIDAD DE LA OBRA Y CALIDAD DEL SERVICIO: Se exige para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantia no será inferior al quince porciento (15%) del valor total del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir del Acta de Recibo Final de la Obra contratada. Y para la calidad del servicio la garantia no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) y mínimo dos (2) años contados a partir del acta de recibo del bien.

5. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de las obligaciones laborales en cuanto a los trabajadores

relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior del 10 por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Parágrafo.- Para lo cual el Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima, en el momento de exigir la garantía deberá establecer de acuerdo al tipo de contrato, monto y duración la respectiva póliza de garantía.

6. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista, ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al cinco (5%) por ciento del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV y su vigencia será por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

7. DE RESPONSABILIDAD MEDICA: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista, ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato en el ejercicio de la medicina. Su cuantía no será inferior al diez (10%) por ciento del contrato y su vigencia será por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CAPITULO VI

DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. – El Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima, podrá llevar a cabo contratos interadministrativos con las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993; siempre y cuando las obligaciones tengan relación con el objeto misional de la E.S.E., sin restricción de cuantía.

CAPITULO VII

VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. – En todo contrato que celebre el Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima, se deberá designar un supervisor a quien se le comunicará por escrito a efectos que proceda a cumplir con su función, sin que pueda manifestar su no aceptación del cargo que será de forzoso cumplimiento.

Parágrafo 1. – Por tanto el Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima, comprobará por medio de los interventores o supervisores de los contratos, la ejecución de los mismos en cuanto a calidad de los bienes y servicios, en cuanto al plazo señalado, así mismo deberá velar por el cumplimiento y demás responsabilidades establecidas por la ley, el manual de funciones y los reglamentos que al respecto se expidan.

Parágrafo 2. – Cuando se trate de contratos de obra es imperioso la designación de un interventor, el que debe ser externo al Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima y quien deberá asumir sus funciones frente a la ejecución y cumplimiento del respectivo contrato donde actúe.

Parágrafo 3. – El interventor en los contratos de obras tendrá injerencia en lo que respecta a TRABAJOS NO PREVISTOS Y REAJUSTES DE PRECIOS, por tanto el interventor deberá informar de dicha situación por escrito a la entidad contratante para su aprobación, y se harán constar en actas o adendas.

Parágrafo 4. – Igualmente el supervisor o interventor vigilará que todos los trabajadores del contratista que laboren en su ejecución se encuentren afiliados al sistema de seguridad social, así mismo verificará el cumplimiento de los contratos en su fase de ejecución.

CAPITULO VIII

SANCIONES CONTRACTUALES Y CAUSALES DE TERMINACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. – SANCIONES: En los contratos que celebre la Entidad, va implícita la facultad de imponer sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al veinte porciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del contrato por parte del contratista y/o las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalentes al 0.2% (día) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las sanciones deben ser aplicadas antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos:

Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición.

Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique.

CAPITULO IX

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO TRIGESIMO. – En los contratos que celebre el Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima, se podrá estipular la solución de las diferencias surgidas en desarrollo contractual, en forma ágil y directa para lo cual se podrá acudir a cualquier otro mecanismo de solución de controversias en materia contractual.

Parágrafo 1. – Podrá el Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima, en primer término buscar de manera conjunta la solución al conflicto suscitado, para evitar la parálisis del servicio o suministro o bien en proceso de adquisición.

Parágrafo 2. – Igualmente podrá señalar que en caso de diferencia o controversia contractual la conciliación extra judicial ante la autoridad competente con el fin de buscar solución a la controversia suscitada.

Parágrafo 3. – También se podrá pactar discrecionalmente cláusula compromisoria o compromiso para que la misma se surta ante la cámara de comercio de la ciudad de Ibagué,

y se someterá al procedimiento señalado por el centro de arbitraje.

CAPITULO X

ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. – RESPONSABILIDAD DE ESTABLECER LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL OBJETO A CONTRATAR: Es obligación y responsabilidad de cada área de la Institución establecer las necesidades que se requieran previo a comenzar la correspondiente etapa pre – contractual.

Parágrafo 1. – Es deber de cada funcionario de las distintas áreas determinar las necesidades o requerimientos que se requieran para el normal funcionamiento y con el objeto que la prestación del servicio de salud que se presta las 24 horas del dia no se paralice y la atención se haga de manera oportuna y eficiente.

Parágrafo 2. – Es deber de cada área a través de su profesional universitario de acuerdo a las necesidades que requiera la Institución Hospitalaria expedir el correspondiente análisis de conveniencia y oportunidad, el cual es soporte para iniciar la correspondiente actuación administrativa previa a contratar.

CAPITULO XI

LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. – LIQUIDACIÓN. – Se procederá a laliquidación de los contratos una vez terminado el contrato y, en un plazo de cuatro (4) meses cuando no se haya pactado dentro del contrato otro plazo, siempre que sea contratos de tracto sucesivo, o en aquellos en que así se pacte o fuere necesario por expiración del plazo o por terminación anticipada. Los contratos deberán ser liquidados mediante acta elaborada conjuntamente por el ordenador del gasto de la Institución, el supervisor o Interventor del contrato y el Contratista.

La liquidación de los contratos se hará por el gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoria según fuere el caso.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o citación que haga la entidad hospitalaria, o no haya acuerdo entre las partes sobre su

contenido, el Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suárez Tolima, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme a lo reglado por el articulo 141 del C.P.C.A Si expirado el plazo referido no se ha liquidado el contrato, se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término ya referido, de mutuo acuerdo o unilateralmente por parte de la entidad hospitalaria.

CAPITULO XII

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. – El Hospital deberá elaborar el plan anual de adquisiciones (PAA), el cual podrá actualizarse de acuerdo con las necesidades que surjan con posterioridad a su aprobación, este deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año fiscal, conforme con las necesidades de la Empresa Social del Estado y los recursos con que cuenta la entidad hospitalaria. Este plan asi como las actualizaciones deberá ser publicado en la cartelera de la Institución

Las áreas administrativas y funcionales del Hospital bajo la dirección de la administración elaboraran el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, debiendo ser actualizado por lo menos una vez durante su vigencia, cuando haya ajustes como el de incluir nuevos bienes, obras o servicios necesarios o modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. – REGIMEN DE TRANSICIÓN: Los contratos perfeccionados o los procesos de selección que se hayan iniciado antes de entrar en vigencia el presente Manual y en ejecución, se regirán por las disposiciones que sirvieron de base para la celebración del contrato, además teniendo en cuenta el estatuto de contratación de la entidad hospitalaria Acuerdo No. 01-E del 06 de Junio de 2014 siempre que el contratista lo estime conveniente, en los demás casos podrán aplicarse las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. – VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga el manual de contratación anterior.

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.
NIVEL DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT: 809.005.452-3
SUAREZ - TOLIMA

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO
PRESIDENTE

VICTORIA EUGENIA NUÑEZ AGUIAR
SECRETARIA

DECRETO No. 032 DE 2024
(19 de Marzo de 2024)

"POR EL CUAL SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DEL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la ley 1797 del 2016 establece la metodología de selección de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado así:

ARTÍCULO 20. ***Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado.*** Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. **Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial. (...) (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Que a igual tenor, el Decreto No. 1427 del 2016 proferido por el Ministerio de salud y protección social "*por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 1797/2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del capítulo 8 del título 3 de la parte 5 del libro del decreto número 780 de 2016, reglamentario del sector salud y protección social*" dispuso:

ARTÍCULO 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así:

"**SECCIÓN 5**

NOMBRAMIENTO DE GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.1. ***Evaluación de competencias.*** Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que así mismo, el Artículo 2.5.3.8.5.3. del decreto No. 1427 del 2016, reglamentó el artículo 20 de la ley 1797 del 2016, indicando:

Artículo 2.5.3.8.5.3. **Evaluación de competencias Para ocupar el empleo de director o gerente de las empresas sociales del Estado del nivel territorial.** Las competencias aspirantes o aspirantes a ocupar el cargo de director de las empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento administrativo de la función pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual dejará evidencia (Subrayado Fuera de Texto).

Que la Procuraduría Delegada para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y la Procuraduría Delegada Segunda para la vigilancia Preventiva de la Función Pública, mediante Circular No. 001 de 2024 Insto a los Gobernadores y Alcaldes a dar aplicación al artículo 20 de la ley 1797 de 2016, al Decreto Ley 780 de 2016 y a la Resolución No. 680 de 2016 respecto al cumplimiento del proceso de evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en cumplimiento a las disposiciones normativas y requerimiento colocados de presente anteriormente, mediante Decreto No. 029 de fecha 11 de marzo de 2024, el Alcalde municipal creó el Comité Técnico de verificación de requisitos y competencias Laborales, para llevar a cabo el proceso de selección del Gerente del Hospital Santa Rosa de Lima del municipio de Suarez Tolima.

Que en cumplimiento a lo ordenado en Decreto No. 029 de fecha 11 de marzo de 2024, el Comité Técnico de verificación de requisitos y competencias Laborales dio apertura al Proceso de Convocatoria Publica No. 01 de fecha 13 de marzo de 2024, estableciendo los lineamientos y cronograma de actividades para llevar a cabo el proceso de selección del Gerente del Hospital Santa Rosa de Lima del Municipio de Suarez Tolima; donde una vez agotadas todas y cada una de las etapas, mediante informe de fecha 18 de Marzo de 2024, recomendó al mandatario local nombrar en el cargo a la Dra. **LINA MARIA LOPERA TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.551.803 expedida en Ibagué Tolima, por cuanto pese a ser la única hoja de vida presentada, CUMPLIO A SATISFACCION con la totalidad de requisitos exigidos para el ejercicio del cargo y supero a satisfacción la prueba escrita de competencias; tal como obra en las diferentes piezas procesales debidamente publicadas en la Página web de la Alcaldía y cartelera municipal.

Que en merito a las consideraciones antes vertidas, la suscrita Alcaldesa del Municipio de Suarez Tolima,

DECRETA:

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SUAREZ
NIT. 890.700.978-0

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR a la Doctora **LINA MARIA LOPERA TRUJILLO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.551.803 expedida en Ibagué Tolima, en el cargo de **GERENTE DEL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA** del Municipio de Suarez Tolima, para el periodo Legal del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028, el cual se distingue bajo la siguiente nominación: de Nivel: **Directivo, Código: 085, Grado: 04,** con una asignación básica mensual de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS ($5.233.607) MCTE,** por haber cumplido a satisfacción con los requisitos exigidos para el cargo, tal como se da cuenta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la Doctora **LINA MARIA LOPERA TRUJILLO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.551.803 expedida en Ibagué Tolima para que manifieste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación del presente acto, si acepta o no el nombramiento. En el evento de ser aceptado, **DAR** posesión en el cargo a partir del 1 de Abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase Copia del presente acto administrativo al Hospital Santa Rosa de Lima E.S.E. del Municipio de Suarez Tolima para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición con efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Suarez Tolima a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024).

CONSUELO AVILES ALDANA
Alcalde Municipal

Proyecto: Henry Ovan Peña Aranda – Asesor Jurídico Externo

Powered by CamScanner

ACTA DE POSESION DE LA DOCTORA LINA MARIA LOPERA TRUJILLO, EN EL CARGO DE GERENTE DEL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA.

En el municipio de suarez tolima, hoy primero (01) del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024), se presento en el despacho de la señora Alcaldesa Consuelo Aviles Aldana, la Doctora Lina Maria Lopera Trujillo, Identificada con cedula de ciudadania numero. 1.110.551803 expedida en Ibague tolima, con el fin de tomar posesión en el Cargo de Gerente Del Hospital Santa Rosa de Lima, del municipio de Suárez tolima, para el periodo legal del 1 de Abril de 2024 al 31 de marzo de 2028, el cual se distingue bajo la Siguiente nominación: de Nivel: Directivo, código 085, Grado: 04, para el cual fue designado mediante, Decreto Nº 032 del 19 de marzo de 2024, Expedido por la Señora Alcaldesa.

El Comparecuente presento el juramento de rigor ordenado en el Articulo. 122 de la carta fundamental y manifesto, bajo la gravedad de juramento, no estar Incurso en ningun Casual general de Inhabilidad Incompatibilidad o prohibicion para el ejercicio del cargo ni en los especiales establecidos en la constitución politica, el decreto de Ley 2400. de 1968 la Ley 4 de 1992 y demas disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso Final del articulo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, declaro bajo la gravedad de juramento no tener Conocimiento de procesos pendientes de Caracter alimentario o que cumplira con sus obligaciones de familia.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo

Powered by CamScanner

141 del Decreto 2150 de 1995 el compareciente exibio el original de la cedula de ciudadania que constituye el unico requisito exigible en esta clase de actuación

En constancia de lo expuesto se firma el primero (01) de Abril del año dos mil veinti. cuatro (2024).

Alcaldesa,

CC 1110519878.

Posesionada. Lirci Maria Lopez.
CC 1110551463

Secretario.

Powered by CamScanner

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA,

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN,

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN,

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E., en su sede de prestador HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA del municipio de SUÁREZ - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7377000423 - HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:809005452-3	Nombre o razón social:	HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.		
Fecha de inscripción:	2011/03/15	Fecha de vencimiento:	2025/04/30	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	LINA MARIA LOPERA TRUJILLO			Dirección administrativa:	KRA 3 NO 2-08
Telefono:	2883185	Fax:	2883185	Email:	hospsantarosa@hotmail.com;ese@hospitalsantarosadelmasuareztolima.gov.co
Municipio:	SUÁREZ			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	005	19970607	CONCEJO MUNICIPAL	SUAREZ

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	737700042301 - HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA				
Dirección:	KRA 3 NO 2-08			Barrio:	PLAZA PRINCIPAL
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	2883185	Fax:	2883185	Email:	hsantarosasuarez@gmail.com;ese@hospitalsantaros

Powered by CamScanner

					adelimasuareztolima.gov.co
Gerente:		LINA MARIA LOPERA TRUJILLO		Fecha de Apertura:	2011/03/15
Municipio:		SUÁREZ		Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:		737700042301 - HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA			
Dirección:	KRA 3 NO 2-08			Barrio:	PLAZA PRINCIPAL
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	2883185	Fax:	2883185	Email:	hsantarosasuarez@gmail.com;ese@hospitalsantaros adelimasuareztolima.gov.co
Gerente:		LINA MARIA LOPERA TRUJILLO		Fecha de Apertura:	2011/03/15
Municipio:		SUÁREZ		Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:		737700042301 - HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA			
Dirección:	KRA 3 NO 2-08			Barrio:	PLAZA PRINCIPAL
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	2883185	Fax:	2883185	Email:	hsantarosasuarez@gmail.com;ese@hospitalsantaros adelimasuareztolima.gov.co
Gerente:		LINA MARIA LOPERA TRUJILLO		Fecha de Apertura:	2011/03/15
Municipio:		SUÁREZ		Departamento:	TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extramural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETM:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	120	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20110315	DHS892105592

Powered by CamScanner

INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20110315	DHSS0219593
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20110315	DHSS0219594
CONSULTA EXTERNA	339	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20110315	DHSS0219595
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20110315	DHSS0219596
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20240321	DHSS0625163
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20110315	DHSS0219597
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	709	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	BC	20110315	DHSS0219598
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	BC	20110315	DHSS0219599
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20170504	DHSS0219600
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	726	TERAPIA OCUPACIONAL	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	BC	20240321	DHSS0625163
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLOGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	BC	20110315	DHSS0219601
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20110315	DHSS0219602
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20110315	DHSS0219603
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20110315	DHSS0219604

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1419 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico | M-AMB:Modalidad Ambulatoria | M-HOP:Modalidad Hospitalaria | M-UMO:Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliaria | M-OEX:Modalidad Otras Extramural | M-CRE:Modalidad Centro de Referencia | M-IRE:Modalidad Institución Remisora

C-BAJ:Complejidad Baja | C-MED:Complejidad Media | C-ALT:Complejidad Alta

Powered by CamScanner

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A16:59		
CONSULTA EXTERNA	326	MEDICINA GENERAL	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A16:59	08:00A11:59	
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A16:59		
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA							
CONSULTA EXTERNA	422	VACUNACIÓN	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A16:59		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	07:00A11:59	07:00A11:59	07:00A11:59	07:00A11:59	07:00A11:59		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	07:00A11:59	07:00A11:59	07:00A11:59	07:00A11:59	07:00A11:59		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A16:59		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	728	TERAPIA OCUPACIONAL							
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A17:59	07:00A11:59-14:00A16:59		
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

Powered by CamScanner

ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	2
CAMAS	PEDIÁTRICA	1
CAMAS	ADULTOS	3
CAMAS	TPR	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	1
SALAS	PARTOS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OJI398	TERRESTRE	2015	10010502288	20170131
AMBULANCIAS	BÁSICA	GRS554	TERRESTRE	2022	10023113223	20210929

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E., quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780

Powered by CamScanner

de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la información para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 1 ***.	
OBSERVACIONES	**ORIENTACIONES**
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETB CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día miércoles 17 de abril de 2024 (2:39 p.m.).

ORLANDO LOZANO LOZANO

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Versión 3.0.

Fecha de impresión: miércoles 17 de abril de 2024 [illegible]

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Estampilla Departamental

Número Estampilla	73-5054521104244113	241544
Tipo Contratista N/A	Hospital Santa Rosa De Lima	
C.C. ó Nit.	809005452	Regimen N/A
Tipo Acto	Tramite	
	Número Acto 43333	Fecha 2024
	Valor Acto con IVA $ 0,00	Valor Acto sin IVA $ 43.333,00
	Nombre Estampilla PRO	Para el bienestar del Adulto mayor — Valor Estampilla $ 9.000,00
	Fecha Pago	2024-04-11
	Fecha Impresión	2024-04-11

Cancelado

Cancelado

"Gobernación del Tolima"
Edificio de la Gobernación del Tolima
Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9
Código Postal 730006

0241544

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7377000423 - HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E. S. E.
Código y nombre sede del prestador: 7377000423-01 - HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141003808689

(415)7707212489984(8020) 000014100380868 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 5 4 5 2	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. SUAREZ TOLIMA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Suárez 7 7 0

Dirección principal
CR 3 2 08 PARQUE PRINCIPAL

42. Correo electrónico hossantarosa@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 8 2 8 8 3 1 8 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 8 0 6 1 1							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	1	6	4	2	5	2															

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
54. Código																					

Exportadores						
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3	
		57. Modo				
		58. CPC				

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 04 - 03 / 10 : 51: 58

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CLAVIJO CAICEDO GERMAN DARIO
985. Cargo Analista II

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003808689

(415)7707212489984(8020) 000014100380868 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 5 4 5 2	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 1	
73. Fecha	1 9 9 8 0 6 1 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 9 9 8 0 6 1 1	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 8 0 6 1 1	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003808689

(415)7707212489984(8020) 000014100380868 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 5 4 5 2	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 1 0 5 5 1 8 0 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
LOPERA	TRUJILLO	LINA	MARIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003808689

(415)7707212489984(8020) 000014100380868 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 5 4 5 2	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 3 8 7 7 5 5		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SUAREZ	LOZANO	JORGE	ENRIQUE

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 0 1 0 1	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 3 8 7 6 2 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SOTO	CARDOZO	FELIX	EDUARDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 0 1 0 1	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 2 1 5 0 2 5 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
BONILLA	PORTELA	LINA	MARIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 0 1 0 1	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	2 8 7 1 0 9 2 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
VARGAS	DE TAMAYO	CLARA	ISABEL

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 0 1 0 1	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 5 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003808689

(415)7707212489984(8020) 000014100380868 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 5 4 5 2	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sede 0 9	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0

162. Nombre del establecimiento: HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Tolima 7 3	Suárez 7 7 0

165. Dirección: CR 3 2 08

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
	1 9 9 8 0 6 1 1
168. Teléfono	169. Fecha de cierre
2 8 8 3 1 8 5	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 253593089

PIB
11:33:41
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. SUAREZ TOLIMA identificado(a) con NIT número 8090054523:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 253592844

PIB
11:31:52
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LINA MARIA LOPERA TRUJILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1110551803:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de septiembre de 2024, a las 11:37:27, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8090054523
Código de Verificación	8090054523240902113727

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de septiembre de 2024, a las 11:35:27, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1110551803
Código de Verificación	111055180324090211352 7

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/09/2024 11:41:29 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1110551803** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **101208917** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:24:34 AM horas del 02/09/2024, el ciudadano identificado con
Cédula de Ciudadanía Nº **1110551803**
Apellidos y Nombres **LOPERA TRUJILLO LINA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda: "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es valida siempre y cuando el numero de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** mas cercanas.

Volver al Inicio

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.teracte@policia.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:24:41 horas del 02/09/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1110551803,** Apellidos y Nombres **LOPERA TRUJILLO LINA MARIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA**, con NIT **809005452-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Colombia compra eficiente | GOV.CO

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E
MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA
NIT. 809005452-3

LA SUSCRITA CONTADORA PUBLICA DEL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E DE SUAREZ TOLIMA

CERTIFICA

Que la suscrita asesora contable del **HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA ESE,** identificado con NIT 809.005.452-3, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley de sus funcionarios y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Dado en Suarez Tolima a los 09 días del mes de septiembre de 2024.

CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN
Contadora Publica
T.P 212803-T

República de Colombia

Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL

DE CONTADOR PUBLICO

212803-T



CLAUDIA MARGOTH

GUERRERO FLORIAN

C.C. 65790442

RESOLUCION INSCRIPCION 12

UNIVERSIDAD CUN

FECHA 29/01/2016

DIRECTOR GENERAL

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA

223361

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65795943**

GUERRERO FLORIAN
APELLIDOS

CLAUDIA MARGOTH
NOMBRES

Claudia M. Guerrero
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-1983**

ARMERO (GUAYABAL)
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-SEP-2001 MARIQUITA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2907600-63097891-F-0065795943-20011123 **03807** 01326A 02 119809443

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 65795943 de MARIQUITA (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 212803-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 5 días del mes de Agosto de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sandra Marios

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 253592984

PIB
11:32:57
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65795943:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de septiembre de 2024, a las 11:36:47, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	65795943
Código de Verificación	65795943240902113646

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

140

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que [illegible] del 02/08/2024 el ciudadano identificado con

Cédula de Ciudadanía Nº 65795943

apellidos y Nombres GUERRERO FLORIAN CLAUDIA MARGOTH

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

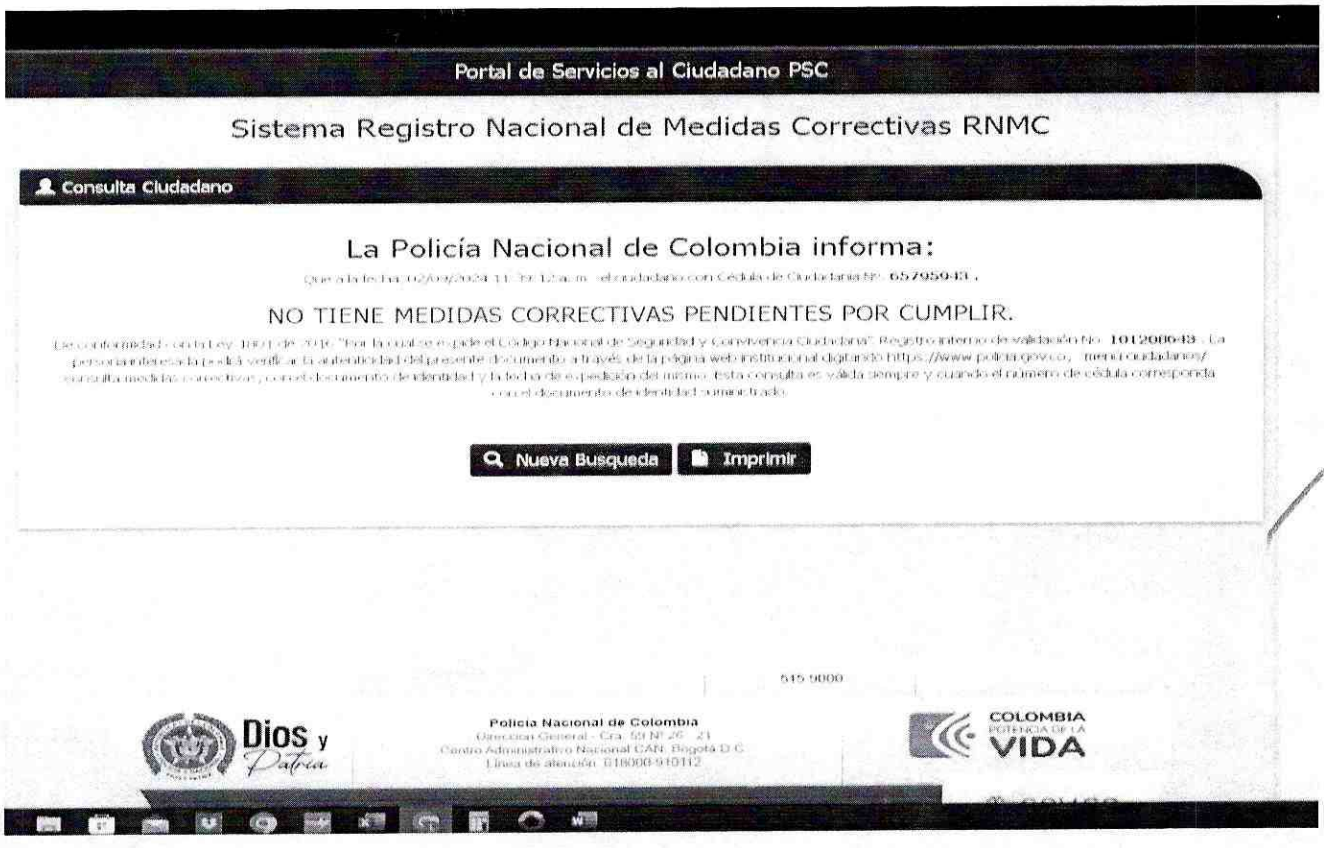
[illegible] de la Ordenanza 5744 del 21 de junio de 2013, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la [illegible] Acuerdo 029 de 2013 con las actualizaciones del Acuerdo 044 aplica para todas aquellas personas que no registren antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la cesación de procedimiento o preclusión de la misma.

En consecuencia usted deberá acercarse al Centro de Identificación y Recibos, con el documento de identidad original y solicitar el trámite de cancelación de anotación en el sistema.

Adicional absolvemos la inquietud consultada frecuentemente en nuestras instalaciones de la Policía Nacional [illegible]

Volver al Inicio

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 Barrio Modelia Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 38552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.grat.ci@policia.gov.co



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha 02/09/2024 11:57:12 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. 65795943 ,

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" Registro interno de validación No. 101200843 . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digital en la https://www.policia.gov.co/ , menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN. Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000 910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Policía Nacional

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:15:49 horas del 02/09/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **65795943,**
Apellidos y Nombres **GUERRERO FLORIAN CLAUDIA MARGOTH**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA** , con NIT **809005452-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Imprimir

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 20552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

143

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, LINA MARIA LOPERA TRUJILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1110551803 expedida en Ibagué (Tolima), en calidad de Representante Legal del Hospital Santa Rosa de Lima, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: Lina Maria Lopera T.

Nombre: Lina Maria Lopera Trujillo

Identificación: 1110551803

Fecha: 18 SEP 2021 (Fecha en que se puso de presente al titular la autorización y entregó sus datos)

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1110551803 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/09/2024 11:09 AM

Código Verificación: **YSDURJ5738**

Válida hasta: **01/12/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

Compradores
Proveedores

HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA

COLOMBIA, Suárez

0 Recomendación (es)

Número de documento:809005452

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA
Nombre abreviado: HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 809005452
Código unidad / subunidad ejecutora: 85100000
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Otras Entidades públicas
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73770 - Suárez Departamento: Tolima Municipio: Suárez

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Sí No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende: ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAREZ
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Salud y Protección Social
Tipo de Entidad: Otros

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: ese@hospitalsantarosadelimasuareztolima.gov.co
Teléfono de oficina: 2883185
Fax de oficina:
Página web:

Indicadores de negocio

Clasificación: ★★★★★ Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones **0**

Visitas al perfil: **188**

Últimas ofertas enviadas: 5/10/2023
Última selección 18/10/2023
Última actualización: 12/07/2024 10:45 AM

Ver más

5% Datos del perfil
Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias